



Sistema electrónico de exportación (AES)

Madrid, 20 de octubre de 2022

NOVEDADES INTRODUCIDAS POR **CAU** en **AES**

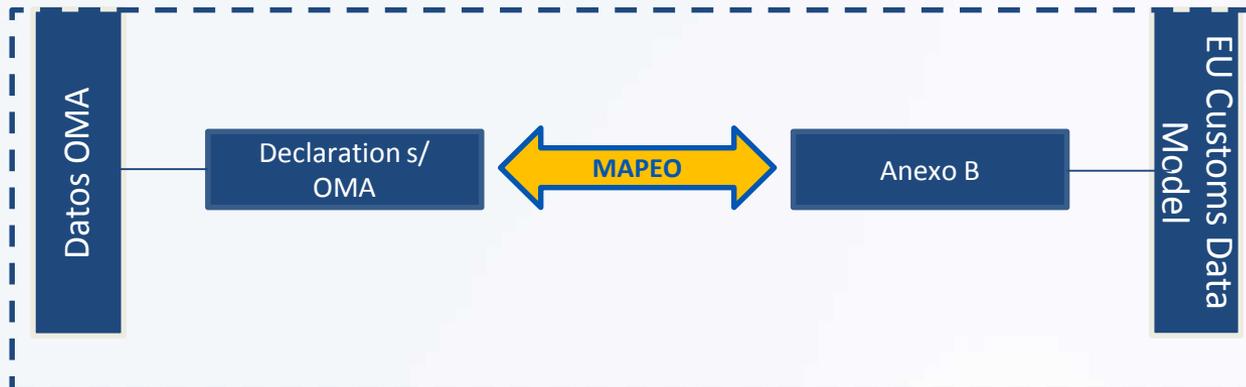


NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL CAU

- ✓ Nueva configuración de los datos de la declaración.
- ✓ Nuevos datos y desaparición de datos antiguos.
- ✓ Periodo transitorio de pervivencia ECS/AES.
- ✓ Tratamiento generalizado de las pre declaraciones.
- ✓ Posibilidad de despacho centralizado multi estado en exportación.
- ✓ Desaparición de la declaración en papel.
- ✓ Tratamiento específico de las declaraciones simplificadas.
- ✓ Establecimiento de conexión entre AES y EMCS.
- ✓ Establecimiento de conexión entre AES y NCTS.

Nueva configuración de datos: EUCDM

- ✓ El Modelo de Datos Aduaneros de la UE (EUCDM) es el modelo para los sistemas aduaneros transeuropeos, como el NCTS, el AES, el ICS y el EOS, y para los sistemas nacionales de despacho de aduana de los Estados miembros;
- ✓ Proporciona una visión horizontal de los datos legalmente definidos que deben proporcionar los operadores económicos cuando presentan declaraciones o notificaciones;
- ✓ Contiene la correspondencia de estos requisitos de datos con el modelo de datos de la OMA, que sirve para los siguientes fines principales
 - Vincular los elementos de datos del EUCDM con sus correspondientes elementos de datos en el modelo de datos de la OMA;
 - Incluye los requisitos de datos, así como los formatos y códigos pertinentes que se refieren a las solicitudes y decisiones (anexo A del CAU RD y del CAU RE), así como al registro de operadores económicos y otras personas (anexo 12-01 del CAU RD y del CAU RE).



Nueva configuración de los datos de la declaración.

- ✓ Anexo B del Reglamento Delegado y del Reglamento de Ejecución del CAU.
- ✓ Columnas B1, B2, B4, C1 y C2.
- ✓ Datos que antes del Anexo B eran de cabecera pasan a ser de partida y viceversa.
- ✓ Aparece un tercer nivel de datos por Envío de mercancías: Good shipment level.
- ✓ Desaparecen las casillas del DUA para aparecer los GD y ED y sub ED dentro de los GD.
- ✓ Todo lleva a reajustar los datos que van a aparecer en nuestra intranet.
- ✓ [EUCDM 6.2 \(softdev.eu.com\)](http://softdev.eu.com)



Nuevos datos y desaparición de datos antiguos.

- ✓ **MRN** cuando sea exportación: Numeración del **17º dígito** para el MRN de exportación en AES.
 - **A**: Exportaciones "EX" sin datos de seguridad.
 - **B**: Exportaciones "EX" con datos de seguridad.
 - **E**: cualquier exportación "CO".
- ✓ Desaparece la clave **EU** para tipo de declaración: CO ó EX: para todo lo no CO, incluido AELC y CTC.
- ✓ Más tipos adicionales de declaración para las pre declaraciones: **D**, **E**, **F**, y para la declaración de exportación a posteriori **R**.
- ✓ Los contenedores y precintos a nivel cabecera.
- ✓ Las autorizaciones son ahora un dato independiente del resto de documentos que acompañan la declaración.
- ✓ La marca de **particular** aparece ahora en lugar distinto.

Nuevos datos y desaparición de datos antiguos.

- ✓ Un cambio importante es el del contenido actual de la casilla 44 (indicaciones especiales, documentos presentados, certificados autorizaciones), en ECS a nivel de partidas, con gran variedad de documentos.
- ✓ En AES, algunos de los documentos de la antigua casilla 44 que salen de esta casilla para ir a un dato o grupo de datos diferente.
- ✓ Además, estos grupos de datos a nivel de toda la declaración y otros a nivel de GOODS ITEM, es decir a nivel de cabecera o partida:
 - ✓ Autorizaciones de CD tienen grupo independiente.
 - ✓ Documento de transporte dato propio
 - ✓ Los códigos Y: menciones especiales , tiene su grupo específico: Referencias adicionales.

Declaración de exportación

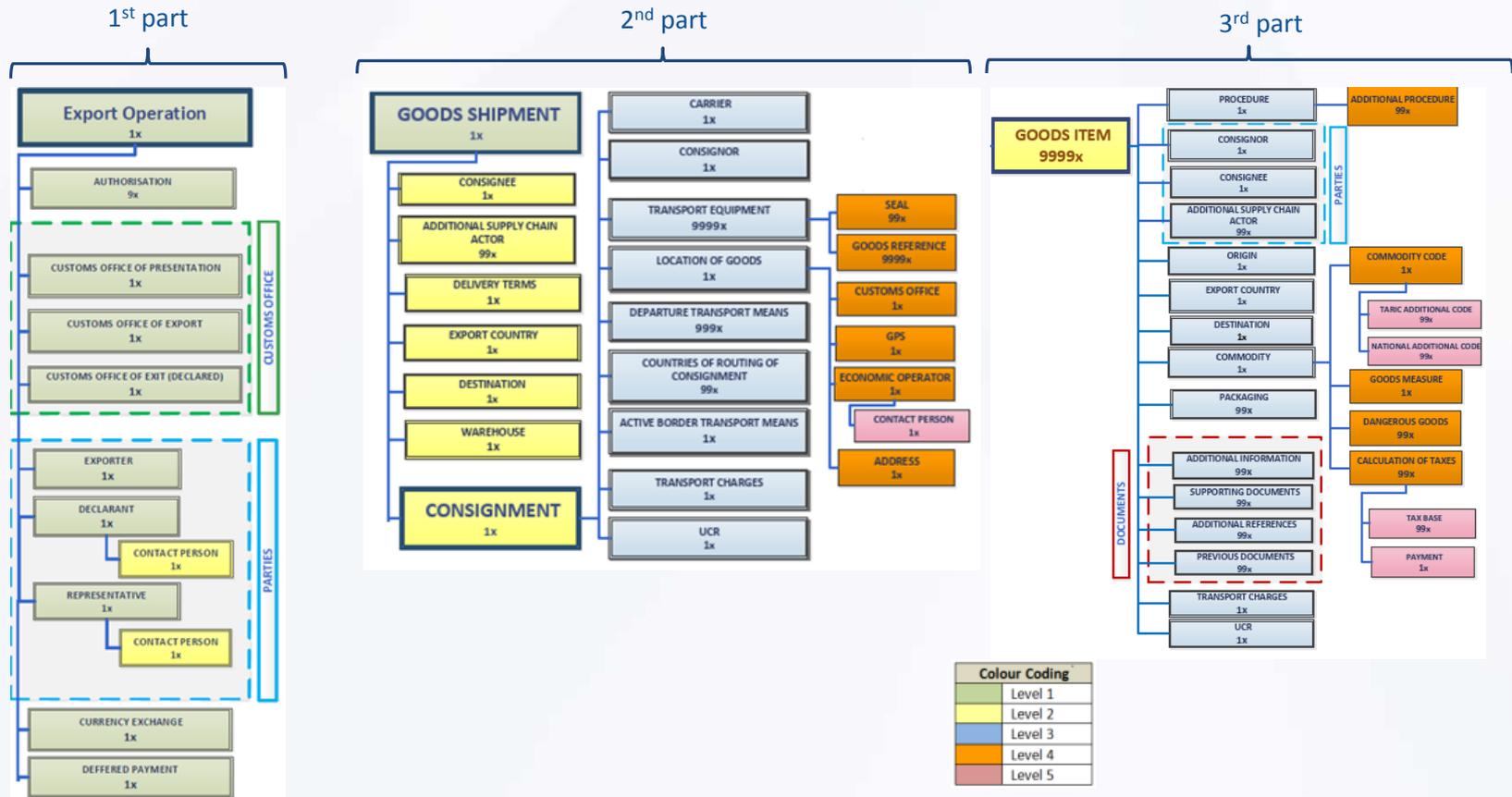
Agrupación de datos - Nivel de Cabecera vs. Nivel de Partida

El principio fundamental es que cuando la información de un grupo de datos específico es exactamente la misma para todas las partidas de mercancías, se declarará sólo una vez en el nivel de cabecera.





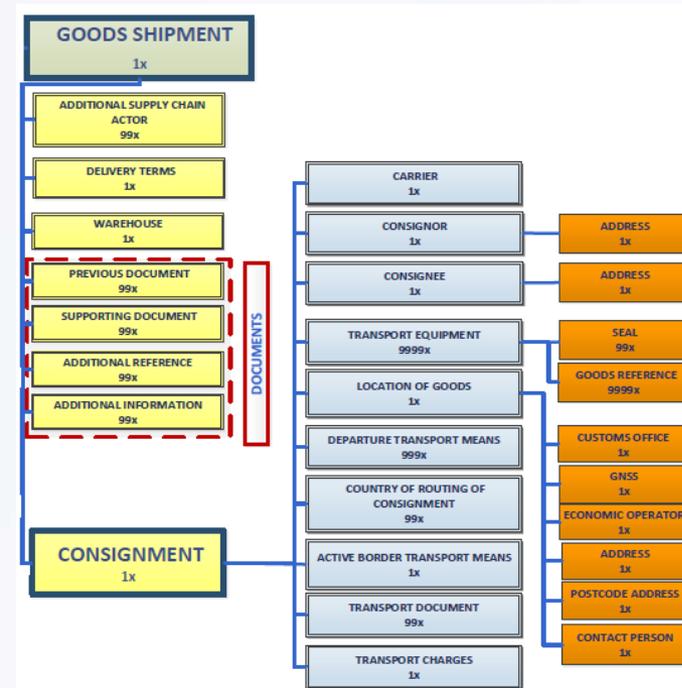
Declaración de exportación



Declaración de exportación

Nuevo nivel:

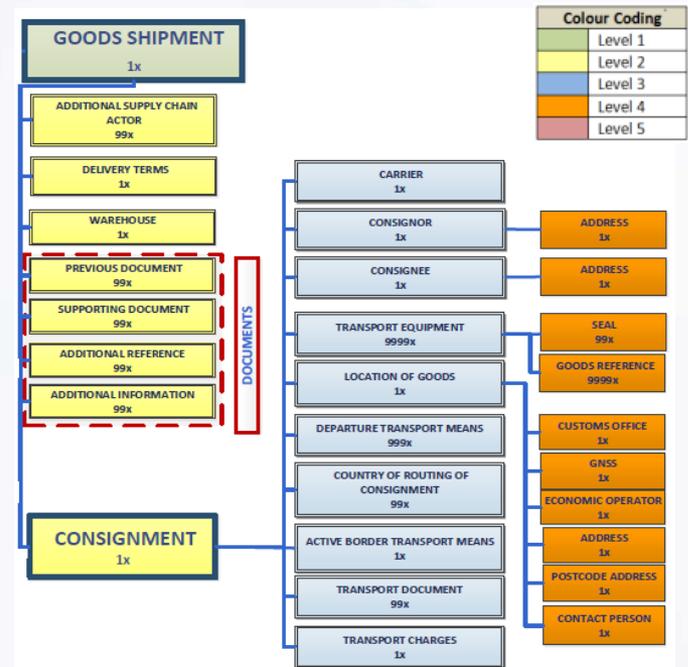
- **Goods Shipment level:** Este nivel incluye la totalidad de partidas cubiertas por un contrato celebrado entre un vendedor y un comprador.
- **Consignment level:** Este nivel recoge la totalidad de partidas cubiertas por un contrato de transporte celebrado entre el expedidor/ remitente y el transportista.



Colour Coding	
Level 1	
Level 2	
Level 3	
Level 4	
Level 5	

Declaración de exportación

- **Equipo de transporte:** La nueva estructura combina, bajo el grupo de datos principal "Equipo de transporte", la capacidad de correlacionar a) los contenedores utilizados, b) los precintos adjuntos (si los hay) y c) las mercancías contenedorizadas relacionadas
- **Medios de transporte de salida:** Los medios de transporte utilizados para transportar las mercancías desde la aduana de exportación hasta la aduana de salida
- **Medio de transporte activo en frontera:** El medio de transporte utilizado para transportar las mercancías fuera del territorio aduanero de la Unión.



Periodo transitorio de pervivencia ECS/AES.

- ✓ España junto con Alemania solos países **piloto de AES**.
- ✓ Desde la fecha que habilitamos para declarar y admitir en AES podemos recibir declaraciones de exportación nacionales y extranjeros **pero en ambos sistemas**.
- ✓ Periodo transitorio de pervivencia ECS/AES en el ámbito nacional. **Con nuestros declarantes**.
- ✓ Periodo transitorio de pervivencia ECS/AES respecto a las declaraciones que recibimos de **otros Estados Miembros**.
- ✓ La nacional la decidimos nosotros, **doble consulta en sede**
- ✓ Las acciones realizadas un sistema tienen reflejo en el otro sistema y efecto por tanto en las dos.

Periodo transitorio de pervivencia ECS/AES.

- ✓ **Periodo de convivencia nacional** (ECS y AES) de 18 octubre de 2022 hasta el 9 de mayo de 2023. En este periodo un operador podrá elegir libremente por cuál de los dos sistemas envía sus declaraciones.
- ✓ Debido a que tanto ECS como AES son **sistemas trans-europeos, existirá un “periodo provisional”** que va desde entrada en producción al sistema AES en España (previsto para octubre de 2022) hasta que el último país de la UE esté integrado en el sistema (previsto para el 1 de diciembre de 2023). Alemania desde abril todo en AES.

Tratamiento generalizado de las pre declaraciones.

- ✓ Art. 171 del CAU, Art. 227 del RE del CAU y Art. 24.3 del RD del CAU.
- ✓ En el sistema ECS solo se pueden enviar pre declaraciones (declaraciones de exportación previas a la presentación de las mercancías ante la Aduana) a ubicaciones que **estén mecanizadas** en el sistema de control de contenedores para exportación de la AEAT.
- ✓ En AES todas, ya que gracias al tipo adicional de la declaración sabemos que es pre: D, E ó F según corresponda a una declaración normal A, Simplificada sin autorización B o con ella C.
- ✓ Esto permite a través de la notificación de llegada conocer si ha llegado o no la mercancía y habilitarlo para cualquier recinto.

Pre declaración



El declarante/representante presenta una pre declaración antes de la presentación de las mercancías a la OoExp.



La OoExp puede preasignar un número de referencia maestro, y se comunica al declarante/representante.



La mercancías llegan a la OoExp.



El declarante/representante presenta una notificación de presentación de exportación a la OoExp en un plazo de 30 días.

Antes de la presentación de la mercancía y en función de los resultados del análisis de riesgos realizado, la OoExp podrá seleccionar la pre declaración para su posible control.



OoExp valida los datos y con la llegada de la mercancía activa la declaración. Momento de la admisión con confirmación al declarante/representante.

Tratamiento generalizado de las pre declaraciones.

- ✓ También en esa situación puede el declarante solicitar la **modificación y anulación vía mensaje** .
- ✓ En caso de no poder modificar lo declarado enviará una solicitud **de invalidación** de la declaración.
- ✓ Se activa con el mensaje de llegada que manda el declarante, y tipo declaración pasa a ser A, B ó C, según lo declarado en pre.
- ✓ Dicho mensaje podrá incluir/ modificar; localización de las mercancía, fecha de llegada que la rellena el sistema, contenedor y precinto y medio de transporte activo en frontera.
- ✓ Pero si en 30 días no, se anula.

Despacho centralizado multi estado



Despacho centralizado multi estado en exportación: CCE.

- ✓ Art. 5, 38, 179 -181 del CAU, Art. 149 del RD del CAU, Art. 229 a 232 del RE del CAU, Anexo A, Columna 7b del RD del CAU y Anexo A, Título 2º Código CCL del RE del CAU.
- ✓ Tanto nacional como multi estado con autorización: tipo CCL en Customs Decisions.
- ✓ La declaración se presenta a la SCE:ES001175 ADUANA DE ALGECIRAS CENTRALIZADORA.
- ✓ La mercancía se presentará en otro EM PCE: DE014851 HAMBURG, FR005340 AULNAY-SOUS-BOIS BUREAU.
- ✓ La salida de la mercancía podrá a su vez tener lugar en EM de presentación de la mercancía o por otro distinto.
- ✓ Proceso de autorización largo incluye: plazos, HS, P&R...



Procedimiento de consulta para la autorización CCL de exportación

1



Los operadores económicos interesados en utilizar la simplificación de la CCE presentan una solicitud a las autoridades aduaneras correspondientes para que les concedan una autorización



2



El procedimiento de consulta se lleva a cabo entre las administraciones aduaneras implicadas, antes de emitir la autorización, con el fin de:

- ✓ Discutir y acordar todos los datos e información pertinentes entre las partes interesadas (por ejemplo, los plazos entre el SCE y el PCE, la ubicación de las mercancías, la descripción de las mercancías, el producto, las prohibiciones y las restricciones);
- ✓ Acordar y registrar en la autorización todos los requisitos/documentos nacionales de la PCE.



OEA

Se concede la autorización
El solicitante de la autorización es un Operador Económico Autorizado de Simplificación Aduanera (OEA) o un Operador Económico Autorizado Mixto (OEA).

i

Tras la presentación de la declaración de exportación (IE515), la SCE se encarga de comprobar y validar la autorización de CCE. El tipo de autorización debe ser igual a "C513": CCL en CDMS.

Posibilidad de despacho centralizado multi estado en exportación.

- ✓ Admite declaración completa, así como simplificada/complementaria.
- ✓ Todo el procedimiento se gestiona mediante mensajes que se intercambian:
 - Por un lado entre el declarante y la aduana centralizadora.
 - Entre aduana centralizadora y aduana de presentación.
 - Y entre el representante del declarante en el EM de presentación y dicha aduana, par los casos en que se realicen controles físicos.
- ✓ Puede utilizarse tanto para exportaciones directas como indirectas, en cuyo caso la aduana centralizadora se comunicará con la de salida, y vice versa.
- ✓ Admite pre declaración.
- ✓ Admite los mismos regímenes aduaneros que una nacional.

Competencias de cada aduana en despacho centralizado multi estado en exportación.

- ✓ **Aduana centralizadora SCO:**
 - Responsable de la declaración y control del régimen de exportación.
 - Admite, análisis de riesgos, control documental, solicitud documentos al declarante, petición de control físico a la aduana de presentación..
 - Transmite la declaración a la aduana de presentación y a la aduana de salida declarada.
 - Decide levante o no de la declaración.
 - Transmite a la aduana de salida presentación el resultado de la salida, cuando la reciba de la de salida
 - Gestiona el procedimiento de investigación.
 - Certifica salida.
 - Autoriza modificación/ invalidación.

Competencias de cada aduana en despacho centralizado multi estado en exportación.

- ✓ **Aduana presentación PCO:**
 - Responsable en un Estado Miembro distinto del de supervisión.
 - Verifica la presencia física de la mercancía.
 - Realiza los controles físicos propuestos por la SCO.
 - Propone y realiza controles físicos en base a su propio análisis de riesgos.
 - Solicita a la aduana supervisora los documentos que necesite para realizar sus controles.
 - Transmite a la aduana supervisora el resultado de los mismos.
 - Remite a la autoridad nacional datos estadísticos.

Qué corresponde a quien en CCE



Aduana centralizadora

(SCO)

- **SCO** actúa como aduana de exportación en caso CCE;
- **Recibe y valida la Declaración de exportación;**
- Puede desarrollar controles documentales;
- Puede recomendar pre levantar o control a la PCO;
- Le corresponde la decisión de levantar o no de la mercancía.;
- Comunica lo necesario tanto a la PCO como a la aduana de salida declarada.



Aduana de presentación

(PCO)

- Las mercancías se presentan en la PCO;
- La PCO se encuentra en un Estado miembro distinto de la SCO;
- Puede realizar sus propios controles en relación con las mercancías que van a abandonar el TAU, en caso de ser también la de salida.
- A petición de la SCO, puede realizar un control físico y/o tomar muestras para su análisis;
- Se comunica únicamente con la SCO;
- **¡IMPORTANTE!** Es responsable de comunicar los datos de la declaración con fines estadísticos a la Autoridad Estadística Nacional.



Economic Operator

- El declarante/representante presenta la declaración de exportación a la SCO y presenta las mercancías en la PCO;
- Proporciona la información adicional solicitada por la autoridad aduanera SCO o PCO);
- Intercambio de mensajes sólo con la SCO;
- El operador a la salida presenta las mercancías en la aduana de salida.

Desaparición de la declaración en papel.

- ✓ Todas las declaraciones de exportación en AES sin ejemplares físicos.
- ✓ Nuevo documento de levante, de uso exclusivo en ES.
- ✓ Implica que no hay documento de acompañamiento de exportación: DAE.
- ✓ Con MRN en salida se confirmará ésta.
- ✓ No obstante durante el periodo transitorio ECS/ AES se permitirá su impresión, estimado hasta de 1 de diciembre de 2023) .
- ✓ Sin embargo, durante el periodo provisional, se debe seguir generando como se venía haciendo en el sistema ECS.

Tratamiento específico de las declaraciones simplificadas.

- ✓ Las simplificadas **tipo B** serán aquellas que **no requieran autorización**, por tener carácter no habitual. Plazo de complementación 10 días y se complementan con una **X**.
- ✓ La declaración **simplificada B**, tiene una reducción significativa de datos obligatorios, de tal forma que las declaraciones **B y C** tienen los mismos datos opcionales. Por lo tanto, en el sistema AES, la declaración complementaria **X** (que complementa la simplificada B) tiene más campos que en el sistema ECS, para poder complementar aquellos campos que no se introdujeron en la declaración simplificada **B**.

Information

- Read me
- Download
- Impressum

UCC Annex A

- Source text
- Guidance
- Data element view
- Data set view

UCC Annex B

- Source text
 - DA Introduction
 - Table legend
 - DA Requirement table
 - DA Notes
 - IA Introduction
 - IA Formats
 - IA Cardinality
 - IA Codes
 - IA Title III
- Guidance
- Data element view
- Data set view

UCC Annex C

- Source text
- Data element view

UCC Annex D

- Source text
- Data element view

Data element Usage

D Data element required at the level of the declaration header. The data elements of the declaration level contain information that applies to the entire declaration.
 S3 List of surveillance data elements referred to in Article 55(1)

IA-Formats:

DE No. (Ref ID6)	Data element/class name / Data sub-element/sub-class name	Ref ID5	Format	Code-list in Title II (Y/N)	Notes
11 02 001 000	Additional declaration type	1/2	a1	Y	

IA Codes:

<u>A</u>	for a standard customs declaration (under Article 162 of the Code)
<u>B</u>	for a simplified declaration on occasional basis (under Article 166(1) of the Code)
<u>C</u>	for a simplified customs declaration with regular use (under Article 166(2) of the Code)
<u>D</u>	for lodging a standard customs declaration (such as referred to under code A) in accordance with Article 171 of the Code
<u>E</u>	for lodging a simplified declaration (such as referred to under code B) in accordance with Article 171 of the Code
<u>F</u>	for lodging a simplified declaration (such as referred to under code C) in accordance with Article 171 of the Code
<u>R</u>	Retrospective lodgement of an export or re-export declaration in accordance with Article 249 of Delegated Regulation (EU) 2015/2446 and Article 337 of Implementing Regulation (EU) 2015/2447
<u>U</u>	for a supplementary recapitulative declaration of simplified declarations covered by C and F
<u>V</u>	for a supplementary recapitulative declaration under the procedure covered under Article 182 of the Code
<u>X</u>	for a supplementary declaration of simplified declarations covered by B and E
<u>Y</u>	for a supplementary declaration of general or periodic nature of simplified declarations covered by C and FEN
<u>Z</u>	for a supplementary declaration of general or periodic nature under the procedure covered under Article 182 of the Code

11 03 000 000	Goods item number	<u>Ref XML name:</u>	<u>Ref ID5:</u>
		goodsitemnumber	1/6

DA-Requirements:

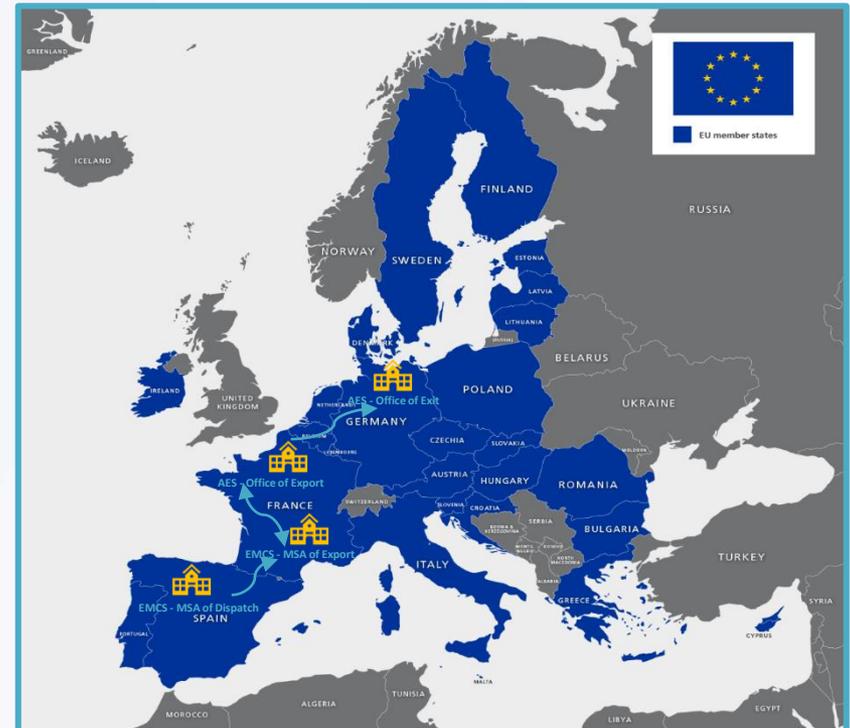
<u>Exit Procedures</u>	A1	A2	A3
	A	A	A
	MI	MI	MI

Establecimiento de conexión entre AES y EMCS.

- ✓ Conexión requerida en AES pero de ámbito nacional.
- ✓ Para aquellas exportaciones que incluyan productos objeto de IIEE y se encuentre en régimen suspensivo.
- ✓ El eDA se declarará como documento previo, antigua casilla 40.
- ✓ La exportación datará el documento generado en EMCS.
- ✓ La confirmación de salida de la exportación ultimarà el régimen suspensivo de IIEE.
- ✓ Sólo caso de EMCS y AES en el mismo país, la conexión es nacional y las instrucciones son recomendaciones de armonización.

Interfaz EMCS/ AES

- 1 El expedidor (depositario autorizado) presenta al EMCS en el Estado miembro de expedición un e-AD (IE815) para su validación con el tipo de destino establecido como "exportación".
- 2 Si la aduana de exportación se encuentra en otro Estado miembro, el e-DA validado, que contiene un código administrativo de referencia (ARC) único, se envía a la aplicación EMCS de ese Estado miembro, es decir, al Estado miembro de exportación.
- 3 Poco después, el declarante/representante presenta una declaración de exportación (que contiene como documento precedente el ARC del e-DA.) a la Oficina de Aduanas de Exportación, a través de AES.
- 4 AES en la Oficina de Aduanas de Exportación identifica que la Declaración de Exportación se refiere a productos sujetos a impuestos especiales:
 - solicita y recibe los correspondientes e-DAs del EMCS en país de Exportación;
 - realiza la comprobación cruzada entre la Declaración de Exportación y los correspondientes e-DAs.



Establecimiento de conexión entre AES y NCTS.

- ✓ Se trata de Exportaciones que continúan con un tránsito con el que la mercancía abandona el TAU.
- ✓ Distinto tratamiento según sea T1 (re exportación) ó T2 (Exportación).
- ✓ Si IIEE régimen suspensivo siempre T1 según directiva 2020/262 IIEE.
- ✓ Hasta NCTS 5 implementado T1 y T2 confirman salida cuando se conceda el levante en la aduana departida del tránsito.
- ✓ Con NCTS 5, T1 salida cuando aduana de partida estado despachado y T2 cuando la aduana de destino ultime el tránsito .

Exportación seguida de tránsito: T1

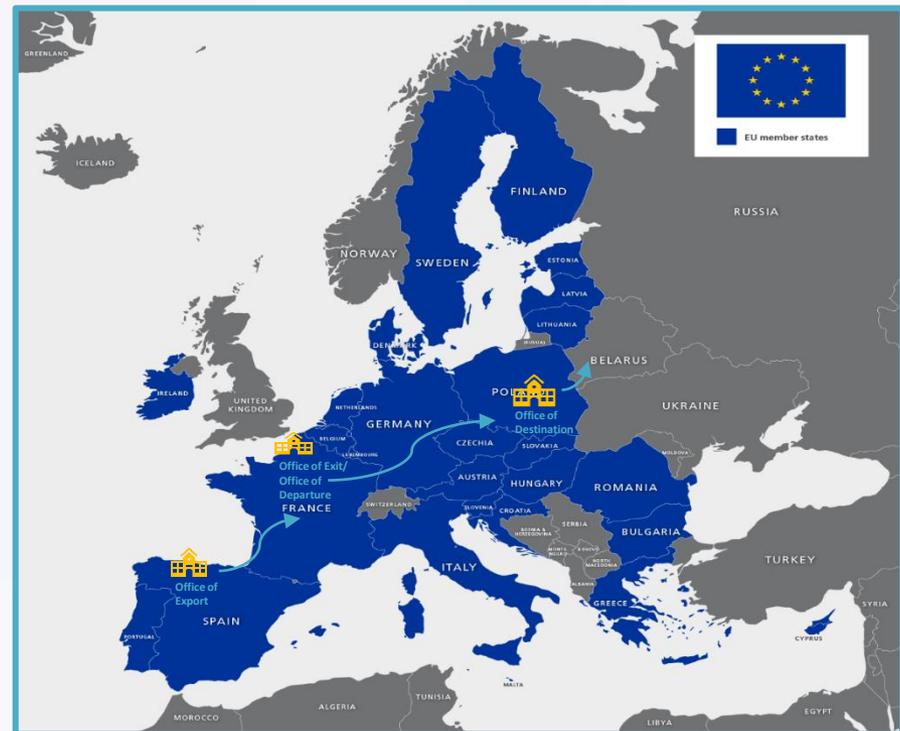
El Tránsito Exterior (T1) se aplica generalmente a las mercancías no pertenecientes a la Unión.

El régimen de tránsito externo permite trasladar principalmente mercancías no pertenecientes a la Unión de un punto a otro del territorio aduanero de la Unión, de manera que se suspenden los derechos de aduana y otras cargas.

Cuando las mercancías de la Unión se exportan en régimen suspensivo y puede seguirse el régimen de tránsito, se utiliza el tránsito externo para proteger adecuadamente la deuda aduanera (mediante la garantía de tránsito).

i

Cuando se produzca el levante para la exportación y se siga el régimen de tránsito externo, la Aduana de Salida será la Aduana de Partida.



Exportación seguida de tránsito: T2

El tránsito interno (T2) se aplica generalmente a las mercancías de la Unión.

El régimen de tránsito interno permite a un operador económico salir y volver a entrar temporalmente en el territorio aduanero de la Unión manteniendo el estatuto de la Unión de sus mercancías.

i

- Cuando se produce el levante para la exportación y se sigue el procedimiento de tránsito interno, la Oficina de Salida será la Aduana de Partida, en caso de que se coloque la Aduana de Destino; en un país de tránsito común, o; en la frontera del territorio aduanero de la Unión y las mercancías son sacadas de dicho territorio aduanero de la Unión, después de haber atravesado un país o territorio fuera del territorio aduanero de la Unión.



Muchas gracias por su atención



Agencia Tributaria

www.agenciatributaria.es